



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de mayo de 2002
Español
Original: español/inglés

Carta de fecha 22 de mayo de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto presentado por Nicaragua en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le ruego tenga a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo

[Original: español]

Anexo

Carta de fecha 17 de mayo de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo.

En este sentido, tengo el honor de hacerle llegar el informe que el Gobierno de la República de Nicaragua presenta al Comité de Lucha contra el Terrorismo, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

(Firmado) Eduardo J. Sevilla Somoza
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

Informe de la República de Nicaragua* presentado ante el Comité contra el Terrorismo en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Managua, 29 de abril de 2002

* Los anexos del presente informe pueden consultarse en la Secretaría.

Introducción

El Gobierno de la República de Nicaragua tiene como misión estratégica “convertir al país en un claro aliado político - serio, confiable y consistente - de las naciones democráticas del mundo en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y el lavado de dinero”.¹

En Nicaragua la autoridad responsable de la represión del terrorismo es la Policía Nacional y como fuerza coadyuvante interviene el Ejército de Nicaragua: Sin embargo las características multidisciplinarias que posee este delito exigen la participación de otras instituciones, tales como: Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República y otras.

Si bien Nicaragua no ha sido víctima del terrorismo internacional, ha demostrado su determinación de luchar contra este flagelo en el ámbito nacional, regional e internacional; ha condenado enérgicamente los actos ocurridos en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre pasado y ha expresado su solidaridad con los familiares de las víctimas y con el Gobierno de ese país.

En el plano nacional, un nuevo Código Penal se encuentra en etapa de discusión en el Poder Legislativo, que incluye la tipificación de delitos como el lavado de dinero y de activos. Asimismo, está por concluir el “Plan de la República de Nicaragua contra el Terrorismo y Delitos Conexos”; igualmente se han puesto en conocimiento las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a las autoridades competentes para que adopten las medidas precisas según el caso.

En el ámbito regional se adoptó el “Plan Centroamericano de Cooperación Integral para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo y Actividades Conexas”, el que representa una estrategia y un mecanismo ágil de comunicación y coordinación directa de los Organismos de Seguridad de cada Estado y otras instituciones. En el plano internacional, Nicaragua ha suscrito y adoptado diversos convenios que tienen como finalidad luchar contra el terrorismo.

De conformidad al párrafo 6 de la Resolución 1373 (2001) se presenta el siguiente informe, como resultado de las medidas que han sido adoptadas por las instituciones públicas relacionadas con la lucha del terrorismo, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 1373 (2001) aprobada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el día 28 de septiembre pasado. Algunas de ellas ya están en ejecución.

¹ Palabras del Discurso de Toma de Posesión del Señor Presidente Enrique Bolaños Geyer, el 10 de enero pasado.

Resolución 1373 (2001)

Párrafo 1

a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo:

Se creó el Comité Nacional para la implementación del “Plan Centroamericano de Cooperación Integral para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo y Actividades Conexas”, a través del Decreto No.108-2001, de fecha 26 de noviembre de 2001, cuya función principal es asesorar y respaldar al Gobierno de la República en todas las cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo, en la adopción de medidas nacionales y regionales, así como a la incorporación de los instrumentos internacionales relacionados a la materia, al derecho interno y a la difusión de las normas que contienen. (Anexo 1: Decreto No. 108-2001)

Este Comité es dirigido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y se encuentra en la fase conclusiva de su Plan Nacional.

A fin de definir el rol de cada institución en el Comité, el 19 de febrero pasado los delegados de la Comisión Técnica recibieron capacitación sobre las diferentes formas de actos de terrorismo. En este seminario, el Ministerio de Salud realizó una exposición sobre “Terrorismo Químico y Biológico”, la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua expusieron sobre “Crimen Organizado y sus Diferentes Manifestaciones”.

b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo:

En el Código Penal se encuentra el delito de terrorismo en el capítulo de los delitos contra el orden público. El artículo 499 establece:

“Son reos de terrorismo y sufrirán arresto inconmutable de 6 meses a 2 años, los que con el fin de atentar contra el orden público, propiciar o causar zozobra en el país:

a) Hagan uso de armas de guerra, artefactos o materias explosivas, o incendiarias, gases asfixiantes venenosos o lacrimógenos en lugares de reunión, en iglesias, edificios públicos, casas particulares, calles u otros lugares semejantes;

b) Importen, vendan, fabriquen, retengan, transmitan o transporten tales armas, artefactos o materias explosivas, lo mismo que los que inciten,

aconsejen, dirijan, o favorezcan esa importación, ventas, fabricación, retención, transmisión, transporte, o uso;

c) Causen sabotaje, o ejecuten actos encaminados a producirlos en los bienes, instalaciones y maquinarias propiedad del Estado, de particulares o de cualquier clase de servicio público; y

d) Amenacen de daño a instituciones, funcionarios o particulares por medio de correspondencia, radio, teléfono, telégrafo, hojas sueltas, figuras, dibujos en las paredes u otros lugares o por cualquier otro medio análogo”.

Asimismo, el artículo 500 del código en mención estipula:

“Si no se pudiere averiguar quiénes cometieron el delito de terrorismo, serán responsables los promotores o instigadores”.

El Proyecto de Nuevo Código Penal se encuentra en etapa de discusión en la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional. Hasta la fecha se ha aprobado el Libro Primero que corresponde a las “Disposiciones generales sobre delitos, faltas, penas, medidas de seguridad, consecuencias accesorias de la infracción penal y de las personas penalmente responsables”.

c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos:

La “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas”, expresa en sus artículos 61 y 62, la definición del delito de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas o delitos comunes conexos en perjuicio del Estado:

“a) El que por sí o por interpósita persona natural o jurídica, realiza con otras personas o con establecimientos Bancarios, Financieros, Comerciales o de cualquier otra naturaleza, actos y operaciones mercantiles derivados o procedentes de actividades ilícitas.

b) El que por sí o por interpósita persona natural o jurídica, oculte, asegure, transforme, invierta, custodie, administre, adquiera dinero u objetos materiales o el producto del mismo y dé al dinero y a los bienes provenientes de actividades ilícitas, apariencia de legalidad. El o los que incurran en este delito serán sancionados con presidios de cuatro a veinte

años, más una multa correspondiente al doble del valor de los bienes objeto del proceso. Si el delito se cometiere a través de personas jurídicas además de las penas en que incurrir las personas naturales podrá ordenarse la intervención judicial de dicha institución.

c) La interpósita persona, el propietario, el administrador o representante legal o encargado de establecimientos que autorice, permita o realice las transacciones conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto.

d) El que por sí o por interpósita persona participe en actos o contratos reales, simulados, de adquisición, posesión, transferencia y administración de bienes o valores con intenciones de ocultar, encubrir o simular los recursos financieros obtenidos con resultados de actividades ilícitas.

e) El que por sí o por interpósita persona, conociendo la procedencia ilícita del dinero o su producto, autorice, permita o realice las transacciones referidas al lavado de dinero y/o activos, aprovechándose de su función, empleo o cargo, serán sancionados con penas de cinco a diez años de prisión y una multa correspondiente al valor del doble de los bienes o dinero que autorizó legalizar.

Cabe señalar que el artículo 25 de la ley citada, crea la “Comisión de Análisis Financiero”, la que preside el Fiscal de la República, que tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer políticas de prevención y represión del delito de lavado de activos;
2. Detectar toda actividad relativa a lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas;
3. Investigar y analizar las técnicas y métodos posibles que se utilicen en el lavado de dinero y activos.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras debe asistir a esta Comisión en el ejercicio de su competencia y proporcionarle, cualquier información de que disponga, relacionada con el sistema bancario o cualquier otra entidad financiera, a fin de que la Comisión pueda examinar y analizar la información y compararla con cualquier otra de que disponga, para determinar las operaciones que puedan estar vinculadas con actividades ilícitas y que puedan servir como prueba documental de la transacción en los procesos penales, civiles y administrativos incoados en ocasión de investigar el delito de lavado de dinero y activos.

La “Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras” en su artículo 2 otorga a esa entidad, la facultad de “autorizar, supervisar, vigilar y

fiscalizar la constitución y el funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen habitualmente en forma directa o indirecta, a actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros o a la prestación de otros servicios bancarios”.

La Superintendencia es quien debe solicitar la intervención de la institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión de delito de lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas.

Cabe señalar que se ha solicitado el levantamiento del sigilo bancario a través de los Juzgados correspondientes, con el propósito de brindar información si personas u organizaciones terroristas tienen fondos, acciones, bonos y participación en Nicaragua.

d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes:

Toda persona nacional o extranjera que ingrese a Nicaragua, debe presentar y declarar el dinero efectivo, títulos valores, objetos y metales preciosos que traiga consigo si supera los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

Según el artículo 32 de la “Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas”, las instituciones financieras deben mantener cuentas nominativas de los clientes, no pueden tener cuentas anónimas, ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. Igualmente, deben verificar por medios exactos, la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación y objeto social de las personas, sean clientes habituales u ocasionales.

Asimismo, el artículo 33 de la misma ley, dispone que todas las instituciones financieras deben adoptar medidas para obtener y conservar la información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta bancaria o se lleve a cabo una transacción financiera y se debe mantener en vigencia los registros por cinco años después de cerrada la operación.

Además, se ha dado a conocer a las autoridades competentes en la materia, los listados de personas para quienes sería aplicable la medida citada: Procuraduría

General de la República, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Defensa, Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, etc.

Párrafo 2

a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas:

La Policía Nacional para el control de la tenencia de armas y municiones otorga los siguientes tipos de licencia:

1- Licencia para la introducción de armas y municiones al país, la que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito
- Factura de procedencia de las armas
- Certificado consular de la Embajada de Nicaragua del país de procedencia
- Identificación para nacional o extranjero residente
- Récord de Policía
- Pago de introducción por cada arma

2- Licencia de operación de las tiendas que comercializan armas de fuego, la que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito
- Solicitud de aplicación
- Póliza de seguro por daños a terceras personas
- Fotocopia de identificación del solicitante
- Certificado de conducta del dueño o socio
- Decreto que acredita la propiedad o escritura de constitución con un capital social reflejado de cien mil córdobas (C\$100.000)
- Matrícula de la Alcaldía
- Número registro único del contribuyente

3- Licencia de portación de armas a las empresas de vigilancia privadas, la que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito
- Permiso de operación vigente
- Establecer procedencia de las armas
- Pago de arancel

4- Licencia de portación de armas a funcionarios públicos y diplomáticos, la que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito

- Fotocopia de cédula de identificación
- Récord de Policía
- Documento que acredita la portación del arma
- Dos fotos de frente tamaño carnet
- Pago de arancel

5- Licencia de portación de armas de fuego, la que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Factura o documento notarial del arma
- Identificación
- Recibo de servicios básicos
- Cuatro fotos (dos de frente y dos de perfil)
- Presentar el arma
- Pago de arancel

En cuanto a la represión del reclutamiento de miembros de grupos terroristas, Nicaragua al más alto nivel ha participado en:

- Reunión de Presidentes Centroamericanos, celebrada en Honduras, el 19 de septiembre de 2001, en la que se adoptó la Declaración “Centroamérica Unida Contra el Terrorismo”, por la que los Estados de la región reiteran su firme condena a los actos de terrorismo ocurridos el 11 de septiembre pasado, expresan su solidaridad hacia el Pueblo y Gobierno de los Estados Unidos de América y apoyan la adopción y ejecución de medidas orientadas a sancionar a los responsables de acuerdo con las normas del derecho internacional (Anexo 2: Declaración “Centroamérica Unida Contra el Terrorismo”).

- Reunión de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Vicepresidentes, celebrada en Tegucigalpa, Honduras, el 27 de enero de 2002, en la que subscribieron la Declaración de Copán, que expresa en su numeral 1, que los Estados han identificado una serie de temas cuyo tratamiento podrá beneficiarse de un enfoque más intenso de cooperación, entre ellos se menciona especialmente la lucha contra el crimen transnacional organizado, como el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones (Anexo 3: Declaración de Copán).

- Primera Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la República Dominicana como ente observador, celebrada en la ciudad de Belice, el 5 de febrero del año 2002. Como resultado se adoptó la Declaración Conjunta en que los Estados acuerdan “Reiterar su firme condena a los actos de terrorismo, cualesquiera que sea la forma en que se manifiesten y concertar acciones para prevenir y contrarrestar dichos actos y delitos conexos”²

²Numeral 8 de la Declaración Conjunta, Primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno Caricom-Sica-República Dominicana.

(Anexo 4: Declaración Conjunta de la Primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno CARICOM-SICA-REPÚBLICA DOMINICANA).

b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información:

Se han adoptado las siguientes medidas:

1. Fortalecimiento del trabajo conjunto y el intercambio de información con las Fuerzas del Orden del Área Centroamericana y con agencias internacionales como INTERPOL, DEA (Drug Enforcement Agency), Policía de Francia y la Policía de Alemania, entre otras.
 2. Fortalecimiento de mecanismos de comunicación e intercambio de información con las agencias de inteligencia y seguridad de los Estados Unidos de América, España, Alemania, Taiwán, México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica y Panamá. Igualmente, con los órganos de inteligencia y contrainteligencia militar de los Ejércitos Centroamericanos que integran la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).
 3. Establecimiento de coordinaciones con las agencias Centro de Información Conjunto-HONDURAS y la Policía para el Control de Drogas-COSTA RICA en puestos fronterizos terrestres. Además, se realizaron intercambios de información operativa de las agencias antidrogas amigas referidas a terrorismo y delitos conexos.
 4. Instauración del Proyecto de Creación de las Aduanas Virtuales y la Unión Aduanera en el ámbito centroamericano, que permitió la instalación en Peñas Blancas de ventanillas de Honduras, El Salvador y Guatemala, que facilitará el intercambio de información entre los países del istmo.
 5. Creación del Comité de Emergencia a nivel central en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), de carácter permanente, con las siguientes medidas preventivas:
 - a. Identificación de puntos vulnerables en los diferentes sistemas de agua
 - b. Identificación de fuentes alternas de agua
 - c. Vigilancia en las instalaciones
 - d. Monitoreo de calidad de agua
 - e. Acceso restringido a instalaciones de sistemas de agua potable
 - f. Sistema de intercomunicación radial con los principales centros de producción
-

- g. Sistema de vigilancia privada en las principales instalaciones (estaciones de bombeo y tanques de almacenamiento)
 - h. Cercado de predios y áreas de embalse
 - i. Control rutinario de calidad de agua en fuentes de abastecimiento y en la red de distribución
 - j. Supervisión de instalaciones y operaciones
 - k. Sustitución paulatina de sistemas de cloración gaseosa y sistemas de desinfección de agua basados en hipoclorito de sodio y/o calcio.
 - l. Cumplimiento de normas de calidad de agua del Ministerio de Salud
 - m. Control de calidad del servicio por el ente regulador, Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).
6. Establecimiento de mayor coordinación con los puestos fronterizos que cuenten con presencia policial para que se informe de los nicaragüenses vinculados en actos de terrorismo o delitos conexos que deseen abandonar el país, con el fin de alertar al país receptor.
 7. Establecimiento de controles migratorios en los departamentos del país, a fin de detectar a personas vinculadas al terrorismo nacional o crimen organizado, a través de la elaboración de planes mensuales conjuntos entre la Policía Nacional y la Dirección de Migración y Extranjería.
 8. Formulación de proyecto de capacitación y asistencia en temas relacionados a la detección de armas y explosivos en puestos fronterizos, puertos y aeropuertos dirigido a técnicos caninos.
 9. Solicitud a la Dirección de Migración y Extranjería suministre documentos migratorios detectados falsos, a fin de crear un banco de datos que permita clasificar el tipo de falsificación; para intercambiar información con países homólogos de cara a prevenir la utilización de documentación de personas vinculadas al terrorismo nacional e internacional y/o crimen organizado.
 10. Traslado de la información procesada de la base de datos de la Dirección de Drogas de la Policía Nacional concerniente a los ciudadanos nacionales y extranjeros que aparezcan relacionados en actos de terrorismo u organizaciones que tengan como interés el terrorismo, la desestabilización y alta alteración al orden público.
 11. Organización de capacitación sobre temas relacionados a la recolección de evidencias físicas en actos de terrorismo y asistencia a la investigación de armas y explosivos dirigidos a peritos de criminalística.
 12. Establecimiento de mecanismos de control, por la vía de seguridad pública, con transportistas de productos químicos y pirotécnicos para obtener registro y realizar un archivo actualizado.

13. Establecimiento de coordinaciones con las instancias pertinentes a fin de obtener base de datos sobre armas de fuego nuevas e integrarlas al muestrario.
14. Solicitud a la Dirección de Migración y Extranjería permita integrar a las capacitaciones al personal de la Policía Nacional, para el manejo y control efectivo de la documentación de viaje, el enfrentamiento del delito de terrorismo y delitos conexos.
15. Solicitud de capacitación para enfrentar el delito de terrorismo y actividades conexas a los siguientes grupos:
 - a. Enlace del FBI para Centroamérica
 - b. Enlace de la República Federal de Alemania para Centroamérica
 - c. Enlace de Francia para Centroamérica
 - d. Enlace de Japón para Centroamérica
16. Se encuentra en proceso de instalación la Red de Intercambio de Información del Istmo Centroamericano (REDICA) y la estación de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales (IANTN).

c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios:

La Constitución Política de Nicaragua reconoce y garantiza el derecho de refugio en el artículo 42, que establece:

“El refugio y el asilo amparan únicamente a los perseguidos por luchar en pro de la democracia, la paz, la justicia y los derechos humanos”.

Nicaragua es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 desde el 28 de marzo de 1980.

El artículo 1 de la Convención, literal F letra a) expresa que no se otorgará refugio a la persona “que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad...”.

d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos:

En cuanto al impedimento de que grupos terroristas utilicen el territorio nacional, se han adoptado las siguientes medidas:

1. Establecimiento de coordinaciones con la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que al recibir solicitudes de visas de residencia, comunique a la Policía Nacional para realizar las consultas en bancos de datos a través de los homólogos en los países correspondientes, a fin de prevenir en nuestro territorio la presencia de ciudadanos vinculados a actos de terrorismo y delitos conexos.
2. Establecimiento de coordinaciones entre la Fuerza Aérea y Fuerza Naval con el objetivo de dar seguimiento oportuno a los vuelos ilícitos y embarcaciones sospechosas consideradas como eventual amenaza a la seguridad.
3. Revisión de documentos y mercancías reportando a la Policía Nacional en caso de detectar anomalías o sospechas de documentación falsa.

e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo:

Como se hace mención en el párrafo 1, inciso b existe un Proyecto de Nuevo Código Penal que está en discusión en el Poder Legislativo. Se espera que el Proyecto contenga sanciones para todas las personas involucradas en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo.

f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos:

En cuanto a la asistencia a investigaciones y procedimientos penales se han adoptado las siguientes medidas:

1. Fortalecimiento y agilización de la cooperación de los órganos administradores de justicia en la región centroamericana, a través de la suscripción del "Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá", en la ciudad de Guatemala, el 29 de octubre de

1993. Este instrumento ha permitido la asistencia legal en asuntos penales entre los Estados del Istmo Centroamericano con pleno respeto a la legislación interna de cada Estado.

2. Coordinación con Laboratorios de Criminalística de Centroamérica para el apoyo de peritos especializados en aquellos hechos relevantes de terrorismo que requieran su participación conjunta.

g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje:

En cuanto a falsificación se han adoptado las siguientes medidas:

1. Adquisición de tecnología moderna para la emisión de documentos de identidad con el propósito de mejorar los mecanismos de seguridad y control.
2. Adopción de algunas medidas de seguridad en la emisión de pasaportes:
 - Tinta anti-fraude
 - Fibras invisibles fluorescentes
 - Marca de agua
 - Impresión segunda, la foto debe ser traslúcida
 - Barra bidimensional, contiene la fotografía de la persona
 - Foto fantasma
 - Impresión fluorescente
 - “República de Nicaragua”, en página de portada y contraportada en toda la página
3. Establecimiento de sanciones para quienes resulten involucrados en alguna falsificación de pasaporte o cualquier otro documento de identidad:

El artículo 479 del Código Penal establece:

“El empleado público que expidiera un pasaporte o autorización para portar armas, bajo nombre supuesto, o lo diere en blanco, sufrirá las penas de arresto de seis meses a un año e inhabilitación absoluta de dos a cuatro años”.

Asimismo, el artículo 480 del Código Penal expresa:

“El que falsamente hiciere un pasaporte, o licencia de portar armas, será castigado con arresto de uno a dos años y multa de veinte a doscientos córdobas. La misma pena se impondrá al que, en un pasaporte o licencia legítimos de portar armas, mudare el nombre de la persona a cuyo favor se haya expedido, o el de la autoridad que lo expidió, o alterare en él alguna otra circunstancia especial”.

En cuanto a fronteras se han adoptado las siguientes medidas:

1. Fortalecimiento de la seguridad en fronteras, puertos y aeropuertos del país, a través del cumplimiento de estándares internacionales de seguridad para la aviación civil.
2. Establecimiento de coordinaciones con la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Migración y Extranjería en los puertos fronterizos: Guasaule, El Espino, Las Manos, Peñas Blancas y Río San Juan, para que al atender después de las horas previstas de funcionamiento a medios de transporte, se requiera información suficiente a fin de prevenir el ingreso a nuestro país de personas vinculadas al crimen organizado nacional e internacional.
3. Establecimiento de controles sobre contrabandistas y emigrantes ilegales en las fronteras, para evitar la penetración o salida de elementos vinculados a actos de terrorismo.
4. Establecimiento de comunicación operativa inmediata entre las unidades policiales que atienden a zonas fronterizas, a través de puestos fronterizos ya establecidos.
5. Establecimiento de control riguroso de medios técnicos instalados en procura de detección de armas y explosivos en el control fronterizo ubicado en Peñas Blancas, frontera con Costa Rica.
6. Regulación del tráfico ilegal de personas, a través de la Ley No. 240 “Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales”, que fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 20 de noviembre de 1996.
7. Establecimiento de coordinaciones con los Jefes de Policía que en el territorio cuentan con bordes fronterizos con sus homólogos, con el fin de establecer protocolo de colaboración para desarrollar esfuerzos conjuntos en la aplicación de medidas para cumplir con el Plan Regional de Enfrentamiento al Crimen Organizado, entre estos aspectos desarrollar la siguiente agenda como reunión inicial:
 - a. Levantamiento de situación operativa
 - Extensión de fronteras en kilómetros cuadrados

- Bienes inmuebles en el borde fronterizo (fincas, extensión territorial, dueños)
 - Actividad productiva / fuentes de financiamiento
 - Ubicar y caracterizar los puntos ciegos utilizados para el traslado de emigrantes ilegales con el propósito de desarrollar medidas de vigilancia operativa
 - Listado de prófugos o personas, objeto de búsqueda de ser posible presentar fotos y documentos que acrediten su búsqueda
 - Casos de ciudadanos de los dos bordes fronterizos detenidos antes y actualmente y por qué tipos de delitos, informes de los que actualmente cumplen condenas en los Centros Penitenciarios
 - Intereses operativos de las partes para el intercambio de información sobre casos en los que actualmente se trabaja y que hay intereses de colaboración
- b. Propuesta de elaboración de planes específicos por manifestación de crimen organizado a desarrollar de manera conjunta.

En cuanto a la protección y vigilancia de los aeropuertos se han adoptado las siguientes medidas:

1. Establecimiento de controles más eficaces de vuelos nacionales e internacionales, con el propósito de descubrir tráfico de armamentos, municiones y materiales explosivos.
2. Levantamiento de la situación operativa en aeropuertos nacionales e internacionales para detectar vulnerabilidades que afecten estándares internacionales de seguridad y formular las recomendaciones correspondientes a Aeronáutica Civil y la Empresa Administradora de Aeropuertos.
3. Implementación de medidas especiales de seguridad en inspección de pasajeros, carga y correo en el Aeropuerto Internacional de Managua, según comunicación de la Administración Federal de los Estados Unidos de América y otros.
4. Verificación permanente del cumplimiento y seguridad en los requisitos y documentos de viaje, en las zonas estériles de los puestos fronterizos y antes del abordaje de pasajeros en naves aéreas, marítimas y terrestres.
5. Realización de ejercicio de simulacro de acto de interferencia ilícita en el Aeropuerto Internacional de Managua, fortaleciendo el Plan de Protección y Seguridad de esa terminal aérea internacional.

6. Establecimiento de coordinaciones con la Dirección de la Empresa Administradora del Aeropuerto Internacional Managua, con el fin de dar a conocer las medidas de seguridad implementadas por la Policía Nacional, para garantizar la seguridad de los pasajeros y personal que labora en esa empresa, así como prevenir y enfrentar hechos o actos vinculados al terrorismo y/o al crimen organizado.
7. Elaboración de propuestas de crear una Unidad Policial que integre las especialidades de la Policía Nacional para incidir y perfeccionar la seguridad del aeropuerto, con el fin de prevenir hechos de terrorismo.
8. Actualización de inventario de pistas del país y suministro de información sobre éstas, incluyendo datos físicos, así como de inventario de empresas explotadoras de aviación tanto nacionales como extranjeras.
9. Establecimiento de coordinación con la Dirección de Aeronáutica Civil y la Dirección de los Controladores Aéreos en el Aeropuerto Internacional, para que al ser utilizado nuestro territorio por vuelos privados suministren la información relacionada a la matrícula de la aeronave, su capacidad, origen, destino, motivo del aterrizaje, nombre de piloto y pasajeros, así como las copias de los documentos que acredita su migración legal en el país.

En cuanto al control de identidad del viajero se han adoptado las siguientes medidas:

1. Verificación de la correspondencia de los datos filiatorios del viajero con los reflejados en su pasaporte o documento equivalente
2. Comprobación mediante lectura operativa del itinerario migratorio reflejado en el documento de viaje y su dominio por parte del titular
3. Establecimiento de períodos para el intercambio de información general y particular sobre los flujos migratorios, en especial nacionalidades de interés para la lucha contra el crimen organizado internacional, para aprovechar la red consular y la Secretaría Virtual de la Conferencia Regional de Migración (CRM), de la cual forman parte Centroamérica, los Estados Unidos de América, Canadá y México entre otros
4. Coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería para que brinde capacitación al personal de la Policía Nacional, vinculada a la labor de control en los puertos fronterizos, aeropuertos, puertos; a la Policía Turística, a Oficiales de Inteligencia para que se capaciten sobre los sistemas de seguridad de los diferentes documentos de viaje utilizados en la región

5. Establecimiento de coordinaciones sistemáticas con la Dirección de Migración y Extranjería a fin de obtener modelos de los documentos de viaje que cumplen con los estándares internacionales utilizados en el país
6. Establecimiento de coordinaciones sistemáticas con la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores con el objetivo de obtener nombres, firmas autorizadas y documentos de modelos de viaje que pueden emitir los diferentes Consulados para ser suministrados a las fuerzas policiales en puntos fronterizos, puertos, aeropuertos
7. Implementación de manera automatizada, programa y reportes sobre la población extranjera no residente y residente, para su registro y control migratorio en el territorio nacional.
8. Fortalecimiento de los requisitos para la admisión de nacionalidades restringidas, obtención de residencias y la nacionalidad nicaragüense, así como el control y permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, mediante el Anteproyecto de Ley de la Dirección General de Migración y Extranjería.
9. Coordinación con la Dirección de Migración y Extranjería en la solicitud de intercambio de información sobre las solicitudes de visas de residencia para coadyuvar pasando por la base de datos de la Policía Nacional y hacer las consultas respectivas a los homólogos correspondientes a ciudadanos solicitantes, con el objetivo de prevenir la presencia en nuestro país de ciudadanos vinculados a actos de terrorismo o delitos conexos.
10. Establecimiento de Protocolos de Coordinación con la Dirección de Migración y Extranjería, la Dirección de Migración en el Aeropuerto Internacional, puertos terrestres, puertos marítimos con el propósito de que faciliten en tiempo las tarjetas de embarque de migrantes que circulan diariamente, para que sean consultadas de manera oportuna por la Policía Nacional, para prevenir o detectar el posible tráfico de migrantes vinculados a actos terroristas y delitos conexos.

Párrafo 3

a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas:

En cuanto a la intensificación y agilización de la información se han adoptado las siguientes medidas:

1. Utilización del espacio privado de la Secretaría Virtual de la Conferencia Regional sobre Migración, como un instrumento seguro de intercambio de información.
2. Optimización de la información generada en el seno de la Organización Centroamericana para las Migraciones y la Conferencia Regional de Migración.
3. Fortalecimiento de la relación de intercambio de información en la lucha contra el crimen organizado, aprovechando mecanismos ya existentes de comunicación en la Policía Nacional con la región centroamericana, incluyendo la lucha contra el terrorismo y los delitos conexos.
4. Fortalecimiento del enlace con las siguientes entidades y organizaciones:
 - a. Grupos antisequestros de Centroamérica y Panamá
 - b. Representante del FBI para la región centroamericana
 - c. Agregado de la República Federal de Alemania en Panamá
 - d. Agregados de Seguridad de la Embajada Americana en Nicaragua
 - e. Miembros del Consulado de los Estados Unidos de América acreditados en Nicaragua y
 - f. Representación para Centroamérica de Francia
5. Fortalecimiento y potencialización del mecanismo de comunicación existente para el intercambio de información con la oficina subregional de INTERPOL en El Salvador y con la oficina subregional para América del Sur.
6. Establecimiento del Protocolo de Trabajo con los Servicios de Inteligencia del Ejército de Nicaragua para el intercambio de información en la lucha contra el terrorismo y sus delitos conexos, a fin de requerir información sobre este tipo delictivo a los servicios de inteligencia de los ejércitos de Centroamérica.
7. Iniciación del proceso de automatización de la información que actualmente resguarda el Registro de Inteligencia Policial, para poner a disposición de los usuarios clasificados para tal efecto.
8. Confeccionamiento del historial de ciudadanos vinculados con actos de terrorismo de los que se tiene información pública y clasificada, para efectos de control y seguimiento.
9. Iniciación del proceso de automatización dactiloscópica sobre aquellos ciudadanos vinculados a actos de terrorismo y delitos conexos.

10. Establecimiento de mecanismos ágiles de coordinación y comunicación con Laboratorios de Centroamérica que faciliten la cooperación mutua en la realización de investigaciones o determinaciones científico-técnicas en delitos de terrorismo haciendo uso de las técnicas que dispone Centroamérica.
11. Fortalecimiento de la relación de intercambio de información vinculada al terrorismo y delitos conexos en los enlaces establecidos en la región centroamericana de cara al enfrentamiento del delito de robo y hurto de vehículos.
12. Canalización de las informaciones en planificación sobre actos de terrorismo y conexos que afectan a terceros países a través de los medios disponibles.

b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo:

Se adoptó el “Plan Centroamericano de Cooperación Integral para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo y Actividades Conexas”, cuyo objetivo es concretar las medidas adoptadas por los Jefes de Estado y de Gobierno de la región en la Declaración “Centroamérica Unida Contra el Terrorismo”, a través de la “Resolución de la Comisión de Seguridad de Centroamérica”, el 25 de octubre de 2001.

c) Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos:

Con base al “Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”, suscrito el 15 de septiembre de 1995, que tiene como propósito la lucha a nivel nacional y regional contra la delincuencia, el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado, y por decisión de los Presidentes de Centroamérica, la Comisión de Seguridad de Centroamérica ha adoptado el “Plan Centroamericano de Cooperación Integral para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo y Actividades Conexas”, el 25 de octubre de 2001.

Se están realizando consultas interinstitucionales para la suscripción de acuerdos bilaterales y multilaterales con la región centroamericana y fuera de ésta, entre otras, la convención Centroamericana para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo y la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

d) Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio

Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999:

Los siguientes instrumentos internacionales han sido firmados por Nicaragua y se encuentra pendiente su trámite de aprobación y ratificación:

1. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo
Remitido el 29 de noviembre pasado a la Presidencia de la República y el 4 de enero de 2002 presentado a la Asamblea Nacional, en los próximos días la Comisión del Exterior emitirá su dictamen, para posteriormente establecerlo en agenda legislativa para su aprobación.
2. Cooperación entre Nicaragua y El Salvador para el Combate al Terrorismo, Narcotráfico y Actividades Conexas
Está para firma del Presidente de la República.
3. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas
Presentado a la Asamblea Nacional el día 20 de noviembre de 2001.
4. Proyecto de Decreto de Aprobación del Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional
Fecha de remisión al Poder Legislativo: 28 de mayo de 2001.
5. Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas
Fecha de remisión al Poder Legislativo: 20 de noviembre de 2001.

e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001):

Nicaragua es parte de los siguientes convenios relativos al terrorismo:

1. Convenio relativo a las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, en vigor desde el 22 de noviembre de 1973;
2. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, suscrito en La Haya, el 16 de diciembre de 1970, en vigor desde 1973;
3. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, suscrito en Montreal el 23 de septiembre de 1971, en vigor desde 1973;

4. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos, cuya ratificación se efectuó el 10 de marzo de 1975;
5. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, suscrito el 1 de marzo de 1981, su adhesión fue mediante Decreto Ejecutivo No.9-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 25 al 6 de febrero de 1998;
6. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, suscrito en Montreal el 24 de febrero de 1988, su adhesión fue mediante el Decreto de la Asamblea Nacional No. 3093, del 25 de octubre de 2001.

Con instrucciones de la Presidencia de la República han sido dadas a conocer a las entidades públicas las resoluciones del Consejo de Seguridad en mención, a fin de enviar cada institución, las medidas que han sido adoptadas, para la elaboración del Plan Nacional contra el Terrorismo.

f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión:

En cuanto a la concesión del estatuto de refugiado se ha adoptado la siguiente medida:

Establecimiento de coordinaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a fin de garantizar un trámite seguro, ágil y lo más expedito posible para resolver las solicitudes de refugio en Nicaragua.

En ausencia de procedimientos formales, la Dirección General de Migración y Extranjería ha contado con asesoría del organismo no gubernamental "Consejo de Iglesias Evangélicas Pro Alianza Denominacional" (CEPAD) y el "Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" (ACNUR) con sede en México a fin de dar respuesta a las solicitudes de refugio, ejecutando el siguiente procedimiento de hecho:

La categoría de refugiado se solicita y tramita ante la Dirección General de Migración y Extranjería, sin embargo en los casos presentados se pide la presencia y participación del CEPAD.

En el Centro de Retención Migratoria se efectúa la primera entrevista de rigor, si la autoridad competente de ACNUR desea entrevistarse con el peticionario, lo puede hacer y posteriormente Dirección General de Migración y Extranjería requiere de una resolución del caso en calidad de recomendación.

Una vez que el solicitante califica, se le extiende un documento de residente temporal³ en calidad de refugiado, el que otorga el derecho al trabajo. En caso de ser negativa la resolución, no existe ningún recurso de reposición.

g) Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas:

Como ha sido descrito, el Gobierno de Nicaragua, a través de la Dirección de Migración y Extranjería efectúa el procedimiento para otorgar el refugio auxiliado de dos instituciones - Consejo de Iglesias Evangélicas Pro Alianza Denominacional” (CEPAD) y el “Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (ACNUR) - de acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

Párrafo 4

Observa con preocupación la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacionales, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenaza graves a la seguridad internacional:

Nicaragua desde el año 1996 es parte del “Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación”, el que controla la exportación, importación, tránsito y eliminación de los desechos por medio de los documentos de “notificación” y de “movimientos”.

³ La Ley General de Migración y Extranjería y su respectivo Reglamento, le conceden al refugiado la condición de residente temporal, que le otorga la posibilidad de cambiar su status a residente permanente en cualquier momento.

Elaborado por:
Dirección General de Soberanía, Territorio
y Asuntos Jurídicos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Managua, Nicaragua

Remitido por:
Misión Permanente de Nicaragua
ante las Naciones Unidas
Nueva York
